

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL 2019-00062

DEMANDANTE: IVAN RICARDO VALENZUELA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir una solicitud de terminación del proceso por transacción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 312 del Código General del proceso dispone que en cualquier estado del litigio las partes podrán transigir las pretensiones del proceso con el fin que éste termine, a cuyo efecto deberá presentarse solicitud escrita por quienes lo hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. En tal evento, se aceptará la transacción siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y se declarará la finalización de la causa.

Corresponde precisar que la transacción es una figura propia del derecho sustancial, solo las normas procesales se encargan de determinar cómo se da la efectividad para obtener la culminación de un proceso.

De acuerdo con la comprensión de la ley, las verificaciones del director del proceso sobre la legalidad de la transacción que se solicita apruebe, comporta la capacidad, si se trata de derechos susceptibles de ser transigidos, si se tiene autorización para celebrar el contrato cuando se requiere de ella y si el acuerdo de voluntades está o no herido de nulidad absoluta, ya que le corresponde al Juez aceptar las transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales.

La precitada institución de la transacción mirada como aspecto procesal encaminada a la terminación anormal del proceso, puede definir la totalidad de los puntos en conflicto y si así acontece, el auto que la acepta, finaliza con efectos de cosa juzgada sobre toda controversia por cuanto tal como dice el artículo 2483 del Código Civil *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”*.

Pues bien, en el presente caso los extremos de la Litis han aportado el contrato de transacción mediante el cual expresan sus voluntades y la solicitud para que proceda el despacho reconocerla y aceptarla; la cual se encuentra suscrita por todas las partes, consecuencia de ello solicitan se de por terminado el presente proceso procediéndose a su archivo y a los desgloses a que hubiere lugar.

Bajo el horizonte sustancial, debe decirse que la petición de terminación del proceso por transacción está llamada a abrirse camino, toda vez que en su celebración participaron personas con capacidad para contratar, además dan a conocer que para que surtiera efecto de esta transacción, primigeniamente solicitaron la suspensión del proceso hasta tanto se diera cabal cumplimiento a lo acordado por las partes y es así como en el memorial presentado el 19 de julio de 2021 y que está suscrito por los apoderados de las partes, están solicitando que se dé por terminado el proceso en razón al cumplimiento de los acuerdos pactados y en consecuencia de ello se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, no se advierte irregularidad alguna que afecte gravemente a las partes, es decir, la transacción se efectuó acorde con las prescripciones sustanciales, y por esta causa, se dispondrá la terminación del proceso por transacción y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Aceptar* la transacción celebrada el dieciocho (18) de noviembre de 2020 por todas las partes. Lo anterior, de conformidad con lo referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por transacción, *decretar la terminación del presente proceso* radicado 2019-00062 seguido por IVAN RICARDO VALENZUELA FAJARDO, **contra** JOSE JOAQUIN PAEZ CASTELLANOS, conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que4 fueron decretadas en este proceso

CUARTO: No hay lugar a condena en costas conforme a lo solicitado por las partes

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc1c91dcbc3c69ba12cee09a7ce6e6164c5e5ee60d1f4296878a1f9436b2
9083**

Documento generado en 26/07/2021 04:21:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**